

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10-03-2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se cumplió con el traslado de las excepciones, y el 24-02 del 2023 se renunció al poder de la parte demanda.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 565

RADICADO: 170014003002-2022-00405-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE
RIONEGRO
DEMANDADOS: DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS

Vista la constancia anterior se dispone:

Dentro del presente proceso verbal se observa que se han agotado las etapas procesales y en consecuencia se fija el 6 de junio de 2023 hora 2:30pm, como fecha para la práctica de las diligencias de que tratan los artículos 372, 373 y 392 del Código General del Proceso(CGP).

La audiencia se realizará por Microsoft Teams: <https://www.microsoft.com/esco/microsoft-teams/group-chat-software> y el vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, o partes, 10 minutos antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso. Se advierte a las partes que solo podrán formular 10 preguntas en el interrogatorio, conforme a lo prescrito en el artículo 391 del CGP.

En consecuencia, se decretan como pruebas:

PARA LA PARTE DEMANDANTE:

- Se tendrán como pruebas las documentales aportadas con la demanda y su subsanación.
- Testimoniales:

JORGE ALONSO GÓMEZ GUTIÉRREZ.

- No se descorrió el traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, por lo cual tampoco se solicitaron pruebas en dicha etapa.

PARA LA PARTE DEMANDADA:

- Se tendrán como pruebas documentales las aportadas con la contestación.
 - Declaración de parte del Director Territorial de Salud de Caldas.
- Testimoniales. Como pruebas testimoniales se decretan las siguientes:

MARY LUZ GIRALDO ESCOBAR.

CELMIRA GAITAN LOPEZ.

LILIANA PATRICIA LÓPEZ ECHEVERRI.

GUILLERMO ANDRES VALENCIA ALZATE.

JUAN FELIPE ARANGO RIOS.

OLGA LUCIA CORRALES RAMIREZ.

Se cita a las partes para que se hagan presentes en la fecha y hora antes señaladas, previniéndoles de las consecuencias de la inasistencia consagradas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5º del CGP; 372 numeral 2º inciso 2º CGP que dispone:

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3º, 4º y 5º:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la

parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

En el mismo sentido, recordar que conforme con el artículo 392 del CGP, solo se podrán formular 10 preguntas a la contraparte en los interrogatorios.

Finalmente, se acepta la renuncia al poder, allegada por la abogada SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMAN apoderada de la parte demandada. Se requiere a la Dirección Territorial de Salud de Caldas a fin de allegar nuevo apoderado a este diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 13-03-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario